

Santiago, 04 ABR 2018

Resolución Exenta N° 122

VISTO:

Lo dispuesto el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución N° 299, de la Seremi de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Gultro de la comuna de Olivar;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 052/2018, sobre la Escuela Gultro de la comuna de Olivar, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 052/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2018, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 052/2018

En sesión ordinaria de 21 de marzo de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Olivar presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Gultro de la misma comuna.
2. Que, para el nivel de educación humanístico-científica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Olivar, Rancagua, Doñihue, Coinco, Requínoa y Machalí.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1144 de 2017, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 9 de febrero de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el "Informe de Comisión Regional/ Escuela Gultro", por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 21 de febrero de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°299 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Olivar, respecto de la Escuela Gultro, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 26 de febrero de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y algunos de los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con esa misma fecha.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación del Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, el plazo de 90 días se cumplió con fecha 12 de febrero 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Seremi se dictó el 21 de febrero de 2018, es decir, fuera del plazo establecido, siendo además derivados los antecedentes para la ratificación por parte del Consejo, con fecha 26 de febrero de 2018, esto es, al día 100 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 8) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, el otorgamiento de la subvención es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal y que es especial, pues por él, se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.
- 9) Que, cabe notar que en el presente caso también existió un incumplimiento del plazo de 30 días con que contaba la Seremi para evacuar el respectivo informe de aprobación o rechazo, el que se dictó a los 89 días desde el ingreso de la solicitud, infracción que al igual que en el caso del plazo de 90 días tiene como consecuencia una acción específica, esto es la obligación de la autoridad regional de dictar el acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud, sin más trámite.
- 10) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que



en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Olivar, respecto de la Escuela Gultro, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°299 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel que se pretende crear.
- 2) Hacer presente a la Seremi que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo, para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------



ACUERDO N° 052/2018

En sesión ordinaria de 21 de marzo de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Olivar presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Gultro de la misma comuna.
2. Que, para el nivel de educación humanístico-científica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Olivar, Rancagua, Doñihue, Coinco, Requínoa y Machalí.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1144 de 2017, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 9 de febrero de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el "Informe de Comisión Regional/ Escuela Gultro", por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 21 de febrero de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°299 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Olivar, respecto de la Escuela Gultro, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, con fecha 26 de febrero de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y algunos de los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación del Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, en el presente caso, el plazo de 90 días se cumplió con fecha 12 de febrero 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Seremi se dictó el 21 de febrero de 2018, es decir, fuera del plazo establecido, siendo además derivados los antecedentes para la ratificación por parte del Consejo, con fecha 26 de febrero de 2018, esto es, al día 100 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención ante el silencio de la Administración.
- 8) Que lo anterior se sustenta en que la consecuencia establecida en el inciso final del artículo 8°, el otorgamiento de la subvención es un efecto del silencio administrativo establecido con rango legal y que es especial, pues por él, se concede la subvención en un procedimiento administrativo especialmente regulado. Además, se considera que en este caso el plazo de 90 días es fatal, pues su incumplimiento tiene aparejado como efecto una conducta obligatoria para la Administración.



- 9) Que, cabe notar que en el presente caso también existió un incumplimiento del plazo de 30 días con que contaba la Seremi para evacuar el respectivo informe de aprobación o rechazo, el que se dictó a los 89 días desde el ingreso de la solicitud, infracción que al igual que en el caso del plazo de 90 días tiene como consecuencia una acción específica, esto es la obligación de la autoridad regional de dictar el acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud, sin más trámite.
- 10) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Olivar, respecto de la Escuela Gultro, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°299 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel que se pretende crear.
- 2) Hacer presente a la Seremi que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo, para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

